**ATENTA NOTA CONCURSO MERCANTIL**

**FICREA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.**

**Actuaciones relevantes del mes de marzo de 2020.**

* **Enajenación de inmuebles en la Ciudad de México:** Mediante acuerdo publicado el 11 de marzo de 2020, se tiene al Síndico presentando una cotización parcial sobre la remodelación de 3 bienes inmuebles ubicados en la Ciudad de México, misma que asciende a la cantidad de $9´227,083.81 y al mismo tiempo precisa los gastos inherentes a su administración.

Asimismo, el Juez de lo Concursal ordena agregar a los autos la diligencia practicada por el fedatario judicial de la adscripción en la cual constan los pormenores sobre el estado actual de esos bienes inmuebles, donde se advierte un claro deterioro de los mismos y derivado de lo anterior el Juez Concursal considerando que el valor de los inmuebles es de $22,169,700.00, y que existe una justificación suficiente para aprobar la propuesta del síndico de venta de esos inmuebles en la cantidad de $18´000,000.00, autoriza la venta de los tres inmuebles, conminando al Síndico a efecto de que a la brevedad informe las gestiones que se encuentra llevando a cabo sobre la venta de los bienes inmuebles aludidos.

* **Enajenación de bienes inmuebles relativos al Convenio en Miami Florida:** Mediante acuerdos publicados el 2 y 11 de marzo de 2020 se tiene al Síndico, solicitando la autorización de la enajenación de diversos inmuebles ante las propuestas recibidas y solicita la inmediata enajenación en razón de la posible depreciación, la expiración de la propuesta y los gastos de mantenimiento y administración que genera dicho inmueble, al respecto el Juez Concursal autorizó de manera inmediata la enajenación del bien inmueble con fundamento en el artículo 7, 198 205 y 208 de la Ley de Concurso Mercantiles y conmina al Síndico para que una vez que sean enajenados los bienes inmuebles presente el avalúo correspondiente. Los inmuebles son los siguientes:

-Un inmueble ubicado en 1591 COLLINS AV CABAÑA NÚMERO 1406 EN SUNNY ISLES BEACH MIAMI DATE FLORIDA C.P.33160, de la que se recibió una oferta por la cantidad de $1,35500.00 dólares americanos.

-Bien inmueble ubicado en 400 Kings Point Drive #1230, Sunny Isles Beach, Miami Dale FL, C.P.33160, quien recibió una oferta de compra por la cantidad de USD$182,500.00.

* **Avalúos de los bienes inmuebles en Miami, Florida:** Mediante acuerdo publicado el 6 de marzo de 2020, se tiene al Síndico informando sobre la finalización de la venta de 10 bienes inmuebles que fueron incorporados a la masa concursal con motivo de la resolución dictada por autoridad extranjera de la cual, se tuvo conocimiento el cinco de septiembre de dos mil diecinueve. De igual manera, se tiene al síndico presentando los 10 avalúos relativos a esas ventas; en consecuencia, el Juez de lo Concursal ordena se pongan los avalúos a la vista de los acreedores para efecto de que tengan conocimiento de esa información.

Mediante acuerdo publicado el 2 y 6 de marzo de 2020, se tiene a al síndico interponiendo recurso de revocación en contra de los proveídos de 20 y 26 de febrero de 2020, los cuales el Juez concursal admite a trámite y con los agravios expresados por el recurrente, da vista a los acreedores, parte actora, comerciante e interventores, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con fecha 10 y 11 de marzo de 2020, la Interventoría de CONDUSEF desahoga la vista dada en auto de fecha 2 de marzo de 2020 relativa al recurso de revocación interpuesto por el Síndico en contra del auto de fecha 20 de febrero de 2020, en el sentido de que el Síndico ya cuenta con los avalúos y realizarlos nuevamente sería un gasto infructuoso y mediante acuerdo publicado el 17 de marzo de 2020 se tiene a esta interventoría desahogando las vistas, en consecuencia, el Juez Concursal cita a las partes para oír sentencia interlocutoria.

Mediante acuerdo publicado el 6 de marzo de 2020 se tiene al perito valuador manifestando que para efecto de llevar a cabo los trabajos relativos a la valuación de los inmuebles requiere conocer las especificaciones de cada uno de esos inmuebles, ello para determinar los gastos necesarios para realizar esos avalúos. Al respecto el juez Concursal tiene por hechas esas manifestaciones e informa que se continuará con lo relativo a la valuación hasta en tanto se resuelva el recurso de revocación interpuesto por el Síndico.

* **Venta de vehículos.** Mediante acuerdo de fecha 12 de marzo de 2020 se tiene al Síndico, desahogando el requerimiento efectuado en auto de 24 de febrero de 2020 y presenta el avalúo correspondiente a los vehículos en venta. En esa virtud, el Juez Concursal autoriza la subasta de los vehículos descritos en la convocatoria que presenta, bajo los términos y procedimiento solicitados, en el entendido de que se autoriza la venta de esos bienes muebles a un precio de salida con una segunda quita del diez por ciento del valor del avalúo.
* **Cuentas de Baus and Jackman Leasing, S.A. de C.V.** Mediante acuerdo publicado el 11 de marzo de 2020 se tiene a la Subadministradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal "2" de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2" con sede en México, informando que ya había procedido a ordenar el levantamiento de los bloqueos de esas cuentas bancarias, por lo que presenta copia simple del acuse de recibo del oficio donde se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ese levantamiento.
* **Toma de posesión de inmueble:** Mediante acuerdo con fecha de publicación 11 de marzo de 2020, se tiene al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por el cual devuelve diligenciado el exhorto número 43/2020, número de orden 43/2020, que fue librado en auto de 19 de febrero de 2020, para efecto de notificar a la demandada incidental acompañado de la constancia de notificación de 3 de marzo de 2020.

Mediante acuerdo de fecha 12 de marzo de 2020 se tiene a la demandada incidentista, desahogando la vista ordenada en auto de 19 de febrero de 2020, respecto del incidente de nulidad de contratos de arrendamiento, asimismo, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta. Al respecto el Juez Concursal toma conocimiento de las manifestaciones y procede a acordar sobre las pruebas del Síndico las cuales admite y por cuanto a la documental que anuncia como instrumental de actuaciones, se previne al Síndico para que indique la fecha exacta en que fue exhibido ese documento y con relación a la prueba documental consistente en el informe del Notario Público número Uno de la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, la misma se admite y por tanto, se ordena girar oficio al referido notario para efecto de que rinda un informe. Respecto a las pruebas de la demandada incidental: Por cuanto hace a las pruebas documentales marcadas con el número I, consistentes en los contratos de arrendamiento exhibidos por la demandada, las mismas se admiten y respecto a la prueba instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana ofrecidas, se admiten y se desahogan dada su propia y especial naturaleza.

* **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** Mediante comunicado número 13/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 el Consejo de la Judicatura Federal suspendió las funciones jurisdiccionales en los órganos del Poder Judicial de la Federación a partir del 18 de marzo al 19 de abril de 2020, razón por la cual, dicho procedimiento de Concurso Mercantil quedó suspendido por esta medida derivado de la propagación del COVID 19.